
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 21 DE JUNIO DE 1803.

Constantinopla 18 de Abril.

La Puerta se manifiesta resuelta á vencer los obstáculos que hasta ahora le habian impedido poner sus tropas sobre el pie de las de Europa, y establecer entre ellas la disciplina severa de que pende el acierto en todas las empresas militares. El Capitan Baxá, que es muy amigo de los franceses y de los usos europeos, está por el proyecto; y no se duda que logrará realizarlo á pesar de la oposicion del partido rutinario que hasta ahora ha prevalecido en el ministerio turco.

Se han suprimido los derechos de *tránsito*, ó sea de internacion, á solicitud del Reif Aki, que representó á la Puerta quanto perjudicaban al comercio turco, resultando de ellos quedar mas favorecido el extranjero. Ya comienzan á verse los buenos efectos de tan acertada providencia.

Petersburgo 26 de Abril.

La nueva compañía del comercio del mar Blanco, que acaba de formarse, tiene por objeto principal la pesca del harenque. El capital destinado á las primeras operaciones es de 700 rublos, con los cuales se mantendrán 6 navíos para la pesca, y 2 *yachts* para transporte. Habrá en cada navío dos maestros holandeses hábiles en el arte de salar el harenque. S. M. el Emperador ha tomado baxo su proteccion á esta compañía, cedido á su favor el producto de las acciones con que ha concurrido, y puéstola al inmediato cuidado del Ministro de Comercio.

S. M. ha determinado qual ha de ser el uniforme de los empleados civiles de varias provincias.

Mr. Demidoff; uno de los mas ricos habitantes de Moskow, ha regalado á la universidad su gabinete de historia natural y su biblioteca, dotando en cerca de 1000 pesos fuertes la cátedra de historia natural. Otro tanto ha dado á la universidad de Tobolsk, y ha destinado igual cantidad para el establecimiento de un gimnasio y de las escuelas elementales en el gobierno de Saroslaw, obligándose á ceder 500 paisanos, siervos suyos, para el establecimiento de una universidad en aquella provincia, si lo tiene á bien el Emperador. El total de las sumas que este ilustre amigo del estado ha consagrado á la instruccion pública, llega ya á un millon de rublos. — En la universidad de Dorpal acaba de establecerse una cátedra de la lengua rusa.

Berlin 11 de Mayo.

Las relaciones entre nuestra corte y la de Petersburgo son cada dia mas frecuentes, y mayor la intimidad de los dos gabinetes. Sigue la correspondencia entre nuestro gobierno y el de Hannóver, sin que pueda saberse el objeto de las negociaciones. El ciud. Bignon, Encargado de Negocios de Francia, ha tenido muchas conferencias con el Ministro de Estado Conde de Haugwitz, y generalmente se cree que son relativas á la ocupacion del Hannóver, y al designio de cerrar á los ingleses la navegacion del Elba y del Weser.

Lóndres 21 de Mayo.

En la junta de la Cámara de los Comunes del dia 19, se trató de los papeles relativos á las negociaciones con Francia. Mr. Grey observó: „Que muchos puntos no estaban bien claros, y dixo que tenia intencion de hacer varias propuestas á la Cámara para que se pidiesen noticias mas circunstanciadas. La declaracion del Rey hace mencion de actos de violencia cometidos por los franceses contra buques pertenecientes á los vasallos de S. M.; y no consta que se haya pedido satisfaccion. Las otras propuestas (continuó Mr. Grey) que pienso hacer, tienen por objeto: 1.º La conducta de diversas personas enviadas á Inglaterra á título de agentes de comercio, y las providencias que nuestro gobierno haya tomado con este motivo. 2.º La detencion de las tropas francesas en Holanda. 3.º Las respuestas que haya dado el gobierno frances á las representaciones que se le han hecho sobre los asuntos de Suiza. 4.º Las diferentes órdenes mandadas al Cabo de Buena-Esperanza desde el tratado de Amiens. 5.º Los reparos que hayan hecho nuestros Ministros sobre algunas expresiones contenidas en una exposicion presentada por el primer Cónsul al Cuerpo legislativo de Francia. Tambien seria muy importante (añadió) que la Cámara supiese positivamente si es cierto que la Luisiana acaba de cederse á los Estados-Unidos; por lo mucho que nos importaria, tanto con relacion á la política, como al comercio. La última propuesta (continuó) que me queda que hacer es relativa á los informes hechos al gobierno acerca de los armamentos existentes en los puertos de Francia y Holanda, de los cuales habla el mensaje del Rey de 8 de Marzo, sin que se encuentre en los papeles comunicados al Parlamento alguna prueba de tal hecho. Muy al contrario, afirma el gobierno frances que solo habia dos fragatas en la costa de Holanda, y tres corbetas en Dunkerque. Es cierto que el honorable miembro (Mr. Adington) que despues de habernos prometido una esquadra de 50 navíos de línea, dixo que solo habia querido hablar de los cascos; así como llama navíos prontos á dar la vela á los buques sin equipages, podria muy bien, usando de otra distincion tan sutil, llamar preparativos de desembarco á una reunion de tropas sin baxeles en que pasar la mar.” Concluyó Mr. Grey diciendo: „Que los Ministros no podian denegarse á dar la explicacion pedida, á título de no comprometer á los que les habian comunicado las noticias, pues podian callarse sus nombres, como se habia ya hecho en otros casos semejantes.”

Lord Hawkesbury. „No se funda la conducta de los Ministros du-

rante la negociacion, en los hechos de que acaba de hablar el honorable miembro; sino que su justificacion consiste en el conjunto y reunion de hechos que demuestran la existencia de las disposiciones hostiles de la Francia." Continúa el noble Lord refutando el discurso de Mr. Grey, y dice: „Que no halla inconveniente en las propuestas relativas al Cabo de Buena-Esperanza y la Luisiana, sobre cuyo último punto se tiene ya noticia de oficio por el Embaxador de los Estados-Unidos: que seria peligroso descubrir las fuentes secretas de donde el gobierno ha tomado conocimiento de los armamentos de Francia y Holanda, y que no cuentan con esto los Ministros para justificar el mensaje de 8 de Marzo, sino con una serie de circunstancias que indicaban los designios hostiles de la Francia, y habian convencido á los Ministros de la necesidad de hacer preparativos de defensa."—Mr. Whitbread apoya el discurso de Mr. Grey: el Lord Castlereagh por el contrario lo sostiene con su acostumbrada vehemencia. Continúan algun tiempo los debates; y al fin se adoptan las propuestas de Mr. Grey relativas á las vexaciones hechas en Francia á los buques ingleses, y las concernientes á las órdenes enviadas á Malta y al Cabo, siendo las demas rechazadas.

En la sesion de la misma Cámara, el 20, presentó el Lord Hawkesbury otros papeles relativos á las causas del rompimiento con Francia. Mrs. Grey, Sheridan y Whitbread insistieron de nuevo en que se comunicasen á la Cámara los papeles de oficio acerca de las representaciones hechas al gobierno frances en orden á la detencion de sus tropas en Holanda. Los Ministros repitieron que el Lord Whitworth solo habia hecho representaciones verbales, á que el gobierno frances no habia contestado. Varios miembros insistieron con empeño en que se explicasen los Ministros acerca de los rumores que corrian: 1.º de haber el gobierno frances hecho nuevas proposiciones despues de la partida del Lord Whitworth, 2.º que la Rusia habia ofrecido su mediacion: 3.º que los dos Secretarios de Embaxada Mrs. Talbot y Portalis quedaban para seguir las negociaciones. El Lord Hawkesbury, dixo: que Mr. Talbot habia quedado en Paris para recoger los papeles de la embaxada y proteger á los vasallos de S. M. que allí se hallasen, que por lo que hace á Mr. Portalis ignoraba que estuviese todavia en Lóndres: que las proposiciones hechas por el gobierno frances despues de la salida del Embaxador, habian venido indirectamente, y no de oficio, y que el Emperador de Rusia solo habia manifestado en general sus deseos de la conservacion de la paz.

Concluye la declaracion de S. M. Británica. Miéntras que S. M. estaba animado por estos sentimientos, fué instado por el gobierno frances á que evacuase la isla de Malta. S. M. habia acreditado desde el momento en que se firmó el tratado definitivo una ansiosa disposicion de llevar á debido efecto las estipulaciones del tratado de Amiens relativas á esta isla. Inmediatamente que supo haberse elegido un Gran Maestre, bajo los auspicios del Emperador de Rusia, y que habia sido aprobado por los diferentes Piores, congregados en S. Petersburgo para reconocer la persona á quien la corte de Roma elegiria entre los que habian sido nombrados por ellos para ser Gran Maestre del orden de S. Juan,

S. M. propuso al gobierno frances, á fin de evitar las dificultades que podrian suscitarse en la execucion del convenio, el reconocer por válida esta eleccion; y quando en el mes de Agosto el gobierno frances insinuó á S. M. que permitiese que se enviasen las tropas napolitanas á la isla de Malta, como una medida preliminar para evitar toda detencion superflua, S. M. consintió sin perplexidad en esta proposicion, y dió órdenes para la admision de las tropas napolitanas en la isla. S. M. ha manifestado así su intencion, no solo de no presentar obstáculo á la execucion del tratado, sino al contrario de facilitarle por todos los medios que le son posibles. S. M. no puede admitir que el gobierno frances haya tenido en este tiempo, despues del tratado de Amiens, y en conformidad de las estipulaciones de este tratado, ningun derecho de pedirle que saliesen sus fuerzas de la isla de Malta. En el tiempo en que esta demanda fué hecha por el gobierno frances, muchas de las mas importantes estipulaciones del convenio existian sin execucion. La eleccion de Gran Maestro no se habia executado. El artículo 10 habia estipulado que la independencia de la isla se pondria baxo la garantía y proteccion de la Gran Bretaña, Francia, Austria, Rusia, España y Prusia. El Emperador de Alemania habia accedido á la garantía, pero solo baxo la condicion de igual accesion de parte de las otras potencias especificadas en el artículo. El Emperador de Rusia habia rehusado esta accesion, á no ser con la condicion de que la lengua maltesa fuese abrogada, y el Rey de Prusia no habia dado respuesta á la intimacion que se le habia hecho para que accediese al convenio: pero el principio fundamental, de cuya existencia dependia la execucion de las otras partes del artículo, fué hollado por las mutaciones que habian tenido lugar en la constitucion de la órden desde el tratado de paz. A la órden de S. Juan de Jerusalem es á quien por la primera estipulacion del artículo 10, se habia obligado S. M. á restituir la isla de Malta. La órden es claro que se compone de aquellas lenguas que existian en el tiempo de la conclusion del tratado, en que habian sido abolidas las tres lenguas francesas, y añadídose una lengua maltesa á la institucion. Consistia pues la órden en aquel tiempo de las siguientes lenguas: de Aragon, Castilla, Alemania, Baviera y Rusia. Desde la conclusion del tratado definitivo las lenguas de Aragon y de Castilla han sido separadas de la órden por la España, é igualmente ha sido abolida parte de la lengua italiana por la incorporacion del Piemonte y de Parma á la Francia. Hay muy poderoso motivo para creer que se ha tenido la mira de seqüestrar las propiedades de la lengua bávara, y ha sido pública la intencion de retener las lenguas rusas en los dominios del Emperador. En estas circunstancias, no podia considerarse la órden de S. Juan de Jerusalem, como aquel cuerpo á quien segun las estipulaciones del tratado, debia entregarse la isla de Malta, y los fondos indispensablemente necesarios para su conservacion y para mantener la independencia de la isla, habian sido casi, si no del todo, seqüestrados. Aun quando esto hubiese dimanado de circunstancias que no hubieran podido impedir ninguna de las partes contratantes, no por eso faltaria á S. M. el derecho de diferir la evacuacion de la isla hasta que se hubiera

concluido un convenio equivalente para mantener la independencia de la isla; pero si estas mudanzas se han verificado por varios hechos de la otra parte interesada; si el gobierno frances manifestaba obrar segun un determinado sistema para poner la órden, cuya independencia habia sido estipulada, en estado de imposibilidad de mantenerla, en este caso el derecho que tenia S. M. para continuar ocupando la isla, no puede ser disputado. Es indudable que las rentas de las dos lenguas españolas han sido segregadas de la órden por S. M. Católica; que una parte de la lengua italiana ha sido abolida por la Francia, por la injusta incorporacion del Piamonte, de Parma y de Plasencia al territorio frances. El Elector de Baviera ha sido instado por el gobierno de Francia á seqüestrar las propiedades de la órden en sus dominios; y es cierto que no solo ha aprobado sino aun alentado la idea de separar las lenguas rusas de las restantes de la órden.— Como la conducta de los gobiernos de Francia y de España ha contribuido, ya directa, y ya indirectamente á estas mutaciones que se han efectuado en la órden, y de este modo le han quitado los medios de mantener su independencia, á estos gobiernos y no á S. M. debe atribuirse la falta de execucion del artículo 10 del tratado de Amiens. Tal seria la justa conclusion, si el artículo 10 de este tratado se considerase como un convenio separado. Pero debe observarse que este artículo forma solamente una parte del tratado de paz, cuyo todo está enlazado colectivamente; y cuyas estipulaciones, segun un principio comun á todos los tratados, deben considerarse como referentes entre sí. S. M. estaba obligado por el tratado de paz á consentir en abandonar y entregar la isla de Malta á la órden de S. Juan, baxo la condicion de que se asegurase su independencia y neutralidad; pero debe suponerse que el principal motivo que induxo á S. M. á hacer una concesion tan importante era la accesion del gobierno frances á un convenio para la seguridad del Levante por el octavo y noveno artículos del tratado, que estipulan la integridad del Imperio turco, y la independencia de las islas Jónicas. Despues ha sabido S. M. que el gobierno frances tiene miras hostiles en estos dos paises, y que aun ha sugerido la idea de hacer una particion del Imperio turco. Estas miras deben ser actualmente notorias á todo el mundo en vista de la publicacion oficial de la relacion del Coronel Sebastiani; de la conducta de este oficial y de los otros agentes franceses en Egipto, Siria, y en las islas Jónicas, y aun tambien en vista de la genuina contestacion del primer Cónsul mismo en su conferencia con el Lord Whitworth. Por tanto S. M. estaba autorizado para pensar que el gobierno frances tenia la determinacion de violar aquellos artículos del tratado de paz que estipularon la integridad é independencia del Imperio turco y de las islas Jónicas; y por consiguiente no hubiera podido justificarse de evacuar la isla de Malta, sin recibir alguna otra seguridad, que igualmente pudiese proveer á estos importantes objetos. Consiguientemente S. M. juzga que tiene un incontestable derecho en atencion á la conducta de la Francia, y con respecto á los objetos que hacen parte de las estipulaciones de aquel tratado para

rehusar en las circunstancias presentes el dexar la posesion de la isla de Malta. Sin embargo, á pesar de este derecho tan claro y tan indisputable, la alternativa presentada por el gobierno frances á S. M. en el lenguaje mas perentorio y amenazador, era la evacuacion de Malta, ó la renovacion de la guerra.— Si las miras de ambicion y de engrandecimiento que ha manifestado el gobierno frances desde la conclusion del tratado de paz, han llamado tan particularmente la atencion de S. M., le ha sido igualmente imposible no sentir y no patentizar las repetidas injurias, que han sido hechas por el gobierno frances á su corona y á su pueblo.— La relacion del Coronel Sebastiani contiene las mas infundadas insinuaciones y cargos contra el gobierno de S. M.; contra el oficial que mandaba sus fuerzas en Egipto, y contra el ejército británico existente en aquel parage. Este papel no puede considerarse como publicado por un individuo particular; sino que tiene la autorizacion y por consiguiente el carácter evidente de que es la relacion de oficio de un agente público, dada á luz por la autoridad del gobierno al qual estaba dirigida, quien por lo mismo le dió su expresa sancion. Apénas se habia publicado esta relacion, quando se hizo á este pais otro insulto en la comunicacion que el primer Cónsul de Francia hizo al Cuerpo legislativo. En dicha comunicacion se atrevió á afirmar, revestido del carácter de primer magistrado de aquel pais „ que la Gran Bretaña sola, no puede contender contra el poder de la Francia;” asercion tan infundada como indecente, falsificada por los sucesos de muchas guerras, y no ménos que por los de la guerra que recientemente se ha concluido. Semejante asercion proferida en el acto oficial mas solemne, y por ello dirigida á ser pública á todas las potencias de la Europa, no puede considerarse baxo otro aspecto que el de un desafio, propuesto públicamente á S. M. y á un valiente y poderoso pueblo, que igualmente desean y son capaces de defender sus justos derechos y los de su pais, contra todo insulto y agresion.— La conducta del primer Cónsul con el Embaxador de S. M. en su audiencia en presencia de los Ministros de la mayor parte de los Soboranos y Estados de Europa suministra otro exemplo de provocacion por parte del gobierno frances, el qual seria impropio no manifestar en la ocasion presente; y la subsiguiente explicacion de ello puede mirarse como que tiene el efecto de agravar, mas bien que de paliar la afrenta. En el mismo tiempo en que S. M. pedia satisfaccion y explicacion de algunos de los puntos mencionados, el Ministro frances residente en Hamburgo, solicitó insertar en un papel hamburgues un libelo el mas torpe é injurioso contra S. M.; y habiendo experimentado dificultades en lograr su insercion, se valió del carácter oficial de Ministro de la República francesa para requerir que se publicase de órden de su gobierno en la gazeta del Senado de aquella ciudad. Esta requisicion así hecha, induxo al Senado de Hamburgo á cumplirla, y de este modo quedó violada la independendia de dicha ciudad y un estado libre hecho el instrumento, por la amenaza del gobierno frances, de propagar por toda la Europa baxo su autoridad las mas ofensivas é infundadas calumnias contra S. M. y su gobierno. S. M.

puede añadir á esta lista de afrentas, la requisicion que el gobierno frances ha hecho repetidas veces para que se mudasen las leyes y la constitucion de esta nacion relativas á la libertad de la imprenta. S. M. puede tambien añadir las demandas que en muchas ocasiones le ha hecho el gobierno frances para violar las leyes de la hospitalidad con respecto á varias personas que han hallado asilo en sus dominios, y contra cuya conducta no se ha substanciado cargo alguno. Es imposible reflexionar sobre estos diferentes procedimientos, y sobre el curso que el gobierno frances ha juzgado propio adoptar respecto de ellas, sin convencerse plenamente de que no son efecto del acaso, sino mas bien que forman parte de un sistema que ha sido adoptado con el objeto de degradar, envilecer é insultar á S. M. y á su gobierno. A pesar de todos estos insultos y provocaciones S. M. no sin una seria atencion de su dignidad, ha procedido con la mayor templanza y moderacion, para lograr satisfaccion y reforma, al paso que no ha omitido medio alguno compatible con su honor y con la seguridad de sus dominios, para inducir al gobierno frances á consentir en lo que en su dictámen juzga absolutamente necesario para la futura tranquilidad de la Europa. Sus esfuerzos han sido infructuosos, y por tanto ha creido necesario mandar á su Embaxador salir de Paris. Al recurrir á este proceder no ha sido otro el objeto de S. M. que de poner fin á las infructuosas discusiones que por tanto tiempo han subsistido entre los dos gobiernos, y terminar un período de indecision muy perjudicial á los vasallos de S. M. Aunque las provocaciones que S. M. ha recibido, pudieran autorizarle á hacer unas reclamaciones mas amplias que las que habia propuesto; con todo, ansioso de evitar las calamidades que podrian extenderse por toda la Europa, desea todavia en quanto sea compatible con su honor y con los intereses de su pueblo, facilitar algun justo y honorífico convenio que evite tantos males. Por lo tanto no tiene reparo en declarar á toda la Europa, que á pesar de todas las mutaciones que se han efectuado desde el tratado de paz, á pesar de la extension del poder de la Francia, en contravencion del tratado, y del espíritu mismo de la paz, S. M. no se valdrá de estas circunstancias para pedir en compensacion todo aquello que está autorizado á exigir, sino mas bien estará pronto á concurrir, aun ahora, á un convenio por el qual se le dé satisfaccion de los insultos hechos á su corona y á su pueblo, é igualmente una seguridad substancial contra las empresas ulteriores de la Francia. S. M. ha declarado con distincion y sin reserva los motivos de los procederes á que se ha visto compelido á recurrir. No le mueve deseo alguno de intervenir en los asuntos interiores de ningun otro estado, y por ningun proyecto de conquista y engrandecimiento, sino solamente por el conocimiento de lo que es debido al honor de su corona y á los intereses de su pueblo, y por el ardiente deseo de detener los ulteriores progresos de un sistema que si no halla oposicion, puede llegar á ser fatal á todas las partes del mundo civilizado."

Hayá 15 de Mayo.

El gobierno parece que comienza á tratar de la defensa de una parte

de las costas de la República. Acaba de reemplazarse la guarnición de Helder, y de mandar á esta plaza algunos destacamentos de artillería. Tambien se cree que van á darse providencias para poner telégrafos en las costas. — La suma destinada por el gobierno á las tropas francesas que estan en la República, se ha enviado en estos dias á Nimega. — El General Leopoldo Berthier, hermano del Ministro de Guerra, ha llegado á Nimega, en donde se ha reunido un cuerpo de tropas, de cuyo estado mayor es xefe. Tambien han llegado ya los Generales Montrichard, Laurent, Frere, Drouet y Snee, y muchos oficiales ingenieros. Se dice que el General Mortier mandará las tropas reunidas en Gueldres.

Nimega 18 de Mayo.

Las tropas francesas han recibido improvisamente órden de pasar el Waal, y han principiado á ejecutarlo hoy; mañana y el dia siguiente llegarán á Arnheim dos divisiones compuestas de 16 batallones de infantería, 4 regimientos de caballería, 2 compañías de artillería volante ó de á caballo, y otras 4 de artillería de á pie; como tambien el todo del parque, para continuar su marcha hácia su destino último, sobre que se guarda el mas profundo secreto. Los Generales Montrichard, Frere y Drouet han llegado hoy á Arnheim. El comandante del ejército es el Teniente General Mortier, que tiene á sus órdenes al General de division Montrichard, y á los Generales de brigada Drouet, Schinner y Dumoulin. El General de caballería Nanzonty manda las tropas de este ejército. El General Leopoldo Berthier, hermano del Ministro de Guerra, es xefe del estado mayor.

Paris 25 de Mayo.

Se han publicado todos los papeles y notas de oficio para manifestar las relaciones que ha tenido la Francia con la Inglaterra desde que entró el primer Cónsul en su magistratura hasta el rompimiento de las últimas negociaciones.

En la junta del Tribunado del 23 se oyó el informe de la comision especial nombrada para exâminar los papeles de oficio relativos á los preliminares de Lóndres y al tratado de Amiens.

Daru. „ Tribunos. Al oír resonar en la Europa el grito de la guerra, volvisteis los ojos á todas partes, y la visteis pacificada: tranquilo el Norte; el Imperio acorde con su organizacion; la Austria en posesion de sus nuevos estados; la Suiza recobrando su antiguo gobierno y libertad; la Santa Sede restablecida en su soberanía; el Reyno de Nápoles evacuado por nuestras tropas; la casa de España sentada en los tres tronos que los tratados le han asegurado; y la Inglaterra establecida en sus conquistas; pero echando otra ojeada sobre vuestros aliados, debiais creer que ellos solos tenian motivo de quejarse. La República bátava esperaba todavia la restitucion del Cabo de Buena-Esperanza; el Imperio otomano la de Egipto; vosotros mismos la de Malta á la órden, que es su soberana, y sin embargo no era de la Holanda, ni de la Turquía, ni de la Francia de donde se levantaba el grito de guerra, sino del único pueblo que daba justos motivos de quejas, reteniendo todavia aquellas impor-

tantas posesiones. — Ya sabiais vosotros que se habia establecido una negociacion, aunque no parecia que hubiesen nuevos intereses sobre que discutir, y acabais de oír que el único resultado de tal negociacion es una provocacion ofensiva de parte de la potencia que ha diferido la execucion de los tratados, y que en el dia se niega formalmente á cumplirlos. — A la vista teneis los papeles originales de tan importante negociacion; y aunque el término de algunas horas sea insuficiente á un orador para manifestar todas sus consecuencias, no lo es para vosotros que ya habeis meditado sobre los grandes intereses de que os vengo á hablar. — Voy á presentaros la analisis de la negociacion, la exposicion de los agravios de la Inglaterra y de la Francia, el exámen de las condiciones propuestas, y los resultados probables de la guerra respecto de los dos estados.” — Recuerda luego el orador rápidamente los sucesos y las cosas que precedieron al tratado de Amiens, citando la carta del primer Cónsul al Rey de Inglaterra, y la respuesta en que rehusándose S. M. á seguir correspondencia directa, dió el ministerio ingles de que no podia tratarse de paz miéntras no desapareciesen las causas de la guerra, emprendida para restablecer el órden social en Europa: ademas de que no podia contarse con la estabilidad del gobierno frances. Tampoco tuvo efecto la propuesta de una suspension de hostilidades, y la batalla de Marengo, dice el orador, sirvió de respuesta á la negativa. De resultas comenzaron las negociaciones con el gabinete de Viena, en que no solicitó tener parte el de S. James sino para romperlas; pero la batalla de Hohenlinden, continúa, fué la respuesta de tal proposicion. Concluyóse por fin la paz con el Imperio, y posteriormente hizo el gobierno británico proposiciones que ni tuvo cuidado de firmar.” — Sigue el orador todo el curso de las negociaciones hasta la conclusion de la paz, y observa que al mismo tiempo se levantó en Inglaterra un partido que censuraba las disposiciones del tratado: que era difícil distinguir si este partido aborrecia la paz, ó á los Ministros que la habian firmado, y que bien pronto se hizo dudoso si los mismos Ministros querian mantenerla. Permitian (dice) que unos escritores miserables insultaran á la Francia y á sus magistrados: continuaban pagando en las islas inmediatas á nuestro territorio hombres ocupados en preparar asesinatos: se toleraban las reuniones de aquellos franceses perdidos que todavia se lisonjean de ver restablecer en su antigua patria los privilegios abolidos, y permitiéndoles llevar las pomposas insignias de distinciones que ya no existen, parecia que se autorizaban sus locas esperanzas. Se lanzaban sobre nuestras costas escritos incendiarios y péfidas pastorales trazadas por unas manos que se habian consagrado para elevarse hácia el Dios de la paz.” — Continúa diciendo: „Que varios ministros de la iglesia, oponiéndose al Papa, turbaban desde Inglaterra la paz de las conciencias en Francia, y que señalando el Ministro de la República á los autores de tan odiosos manejos, eludió el gabinete ingles aquel acto de justicia, en que al fin dexó de insistir el frances. Mas difiriendo los ingleses la evacuacion del Egipto y de Malta, no pudo el gobierno frances ménos de reclamarla; pero hubo pretextos para prolongarla, hasta que repentinamente, sin provocacion, sin aparente mo-

tivo, ni algún pretexto plausible, llamó el Rey de Inglaterra su nación á las armas por su mensaje del 17 Ventoso (8 de Marzo) próximo pasado. En él anunciaba al Parlamento que en los puertos de Francia y Holanda se hacian considerables preparativos militares, y que habia entre los dos gobiernos discusiones de grande importancia, cuyo resultado era incierto. El primer hecho era evidentemente falso. Sabia muy bien el gobierno ingles que solo se hacian en nuestros puertos preparativos de algunas expediciones coloniales; pero si sobre este punto pudo ser inducido en error, no era posible que lo fué en quanto á la incertidumbre de las negociaciones que no existian; y así el ministerio ingles y su Embaxador en Paris interpelados para que se explicasen sobre tan extrañas imputaciones, no hablaban en su respuesta ni de armamentos de Francia, ni de dificultades que se hubiesen suscitado entre los dos gabinetes. (*Se continuará.*)

Madrid 21 de Junio.

El sábado de la semana anterior se vistió la corte de gala en el Real sitio de Aranjuez con motivo del cumpleaños del Sr. Infante D. Pedro.

S. M. se ha servido nombrar para la Canongía de la catedral de Leon, vacante por fallecimiento de D. Miguel Ramon de Zumalave, á D. Antonio Treviño: para la Dignidad de Chantre de la catedral de Lugo, vacante por promocion de D. Antonio de Lence al Deanato de la misma, á D. Bartolomé Lorenzo Cienfuegos: para la Racion de la colegial de Soria, diócesis de Osma, vacante por promocion de D. Joseph Gonzalez á Canongía de la misma iglesia, á D. Juan Antonio Ruiz; y para el Medio-Préstamo de la parroquial de la villa de la Armuña, diócesis de Toledo, vacante por fallecimiento de D. Juan García Baraona, á D. Alexandro Barruchi, con retencion de la demas renta eclesiástica que goza.

Se han extraviado en la villa de Centellas, corregimiento de Vique, en el principado de Cataluña, quatro vales Reales de á 600 pesos, de 1.º de Setiembre, núms. 133821, 133980, 133982, 139916; uno de 300 pesos, de 1.º de Setiembre, núm. 58401, y veinte y quatro de 150 pesos, tambien de Setiembre, números 147769, 160593, 161670, 162595, 181361, 182624, 182653, 182654, 186518, 186780, 186790, 187947, 187948, 194712, 195929, 201127, 202786, 211053, 216354, 216384, 216385, 216386, 216390, 216395, todos á la orden de D. Andres Vila, sin endoso alguno. Qualquiera persona que haya hallado dichos vales, ó parte de ellos, se servirá entregarlos en Madrid á los Sres. Franch, Sobrino y compañía, en Barcelona á D. Domingo Casanovas, calle de la Merced, y en Centellas al referido D. Andres Vila.

En 6 del presente remitió por el correo D. Joseph del Corral á Búrgos un vale de 300 pesos, de la creación de 1.º de Mayo, á Doña Manuela Linage, núm. 439830, con único endoso de D. Joseph de Andres y Guzman á D. Justo Calvo; y no habiendo llegado al interesado, se suplica al sugeto en cuyo poder se halle le entregue á dicho Calvo en Búrgos, ó al referido Corral en Madrid, calle de los Tintes, á Puerta cerrada, en su librería.

Por la audiencia del Sr. D. Torquato Antonio Collado, Teniente Corregidor de esta villa, y escribanía de su número que exerce D. Tomas de Sancha y Prado, se subasta una casa, sita en el Real sitio de S. Ildefonso y calle de los Infantes, que

hace esquina á la de los Dolores y á la de la Muñalla, núm. 3, que sirve de fonda, nombrada de los Milanese; contiene 8121 $\frac{3}{4}$ pies de sitio, y en él construidas dos alturas, baxa y principal, con otras oficinas y servidumbres. Quien quisiere hacer postura á ella acuda ante dicho Sr. Teniente y escribanía en el término de 30 dias, contados desde 15 del corriente.

A virtud de providencias del Sr. Félix Muñoz, Alcalde ordinario por el estado general de la villa de Valdemoro, y á instancia de los señores testamentarios y poseedor del mayorazgo y patrono único de las buenas memorias que en la misma fundó el Excmo. Sr. Conde de Lerena, del Consejo que fué de Estado de S. M., su Secretario de Estado y del Despacho universal de la Real Hacienda, se ha sacado á pública subasta una casa, perteneciente á dichas fundaciones, sita en la poblacion de dicha villa á las eras del Sol, tasada en 40,360 rs., y renta anualmente 450. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho Sr. Alcalde por la escribanía del número y Ayuntamiento del cargo de D. Segundo Mangiron; en inteligencia de que su remate está señalado para el dia 11 de Julio próximo en las casas consistoriales de dicha villa desde las 9 á las 12 de su mañana.

Habiendo resuelto S. M. (que Dios guarde) que se ponga en asiento por provincias la provision de víveres del ejército, que comprehende los artículos de pan y cebada, y la de corte, que ademas de ellos comprehende el de paja; y por departamentos la provision de víveres de marina y de los presidios de Ceuta, Melilla, Peñon y Alhucemas, se han formado con Real aprobacion los correspondientes pliegos de condiciones: y á consecuencia de Real orden, su fecha en Aranjuez 10 del corriente, ha mandado el Sr. D. Juan de Piña y Ruiz, caballero profeso del orden de Santiago, Regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, Intendente del ejército de Castilla la Nueva, por su auto de 14 del mismo, proveido ante el Escribano principal de la comision D. Vicente de la Costa, se saquen á pública subasta por término de 30 dias dichas provisiones, con prevencion de que empezará á correr dicho término desde hoy. Las personas que quisiesen hacer postura y enterarse de los pliegos de condiciones, acudirán á la escribanía del número de esta villa del cargo de D. Vicente de la Costa.

En cumplimiento de lo pactado en la escritura celebrada entre la restablecida compañía de la Buena Fe y sus acreedores, con fecha de 30 de Abril de 1801; acudirán estos á las oficinas de ella desde el dia 2 del próximo mes de Julio de nueve á una por la mañana, todos los que no sean festivos, á la percepcion de intereses de los 6 últimos meses correspondientes al segundo plazo satisfecho, presentando los resguardos expedidos por la actual direccion, baxo las formalidades observadas en el pago anterior.

En el Real y supremo Consejo de Hacienda, y escribanía de cámara del cargo de D. Francisco Espina, se han seguido y penden autos á instancia del Sr. Fiscal por el derecho de la Real Hacienda de una parte; y de la otra los estrados del mismo Consejo por ausencia y rebeldía de D. Diego Gonzalez Nava y Doña Rafaela Gonzalez Doria, su muger, vecinos de la ciudad de Sevilla, sobre pago de cantidad de maravedises por los derechos de alcabalas y cientos, devengados en la venta que hicieron de una hacienda de campo, titulada Simon verde, en término de la villa de Gelves, á favor de D. Lorenzo Ignacio Eguiguren: por providencia del mismo Consejo de 8 de Marzo de este año se ha mandado citar y llamar por edictos y pregones, y por medio de gazeta, á dichos D. Diego Gonzalez Nava y Doña Rafaela Gonzalez Doria, su muger, ó á sus herederos y sucesores, á fin de que comparezcan en dichos autos á usar de su derecho: y para que llegue á su noticia se da este aviso con término de dos meses, y prevencion de que no compareciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En Medina de Pinar, villa de la provincia y arzobispado de Burgos, que tiene 350 vecinos, un convento de religiosos Franciscos y 2 de Monjas, y dista de esta ciudad 13 leguas, 4 de la de Frias y 8 de la villa de Balmaseda, se va á establecer una escuela pública para enseñanza de niñas con dos maestras, la una para enseñarlas la doctrina christiana, leer, escribir y contar con asignacion de 8 rs. diarios, y la otra para hacerlo á hilar, coser, bordar, hacer calcetas, medias, gorros, guantes, punto de red, encaxes y demas labores propias de su sexô, con dotacion de 9 rs., y ademas la mitad de las labores que se encarguen á la escuela por comunidad: ámbas tendrán de balde habitacion en la casa destinada para escuela. Los pretendientes pueden dirigirse en esta corte á los Sres. Varanda é hijo, del comercio, calle Imperial, y en dicha villa á D. Ramon Saravia Villota, presbítero, hijo y apoderado de la actual patrona, quien con los Sres. Rector del Cabildo eclesiástico, Alcalde por el estado noble y Prepósito de la congregacion de S. Felipe Neri de la misma ha de hacer la eleccion.

Se avisa á los subscriptores del periódico intitulado *el Regañon general*, que estan fuera de Madrid, como en virtud de haber concedido S. M. á este papel una rebaxa considerable en los portes del correo, así para España como para Indias, desde el dia 1.º de Julio próximo en adelante no pagarán mas que 8 rs. mensuales por el abono franco, en lugar de los 12 que han pagado en este mes, haciéndoseles el descuento á los que ya se hubieren suscrito con esta proporción. Continúa abierta la subscripcion en Madrid en la librería de Alonso, frente á las gradas de S. Felipe, y en las provincias en las principales librerías. Tambien se suscribe para todos los parages de América por el precio de un peso fuerte mensual, remitiéndose los números francos de porte por el término de medio año lo ménos, á cuyo efecto se acudirá á los lugares donde se recibe el abono en España, en la Havana á la imprenta de la Capitanía general, y en México en casa de D. Francisco Montes y Guzman, junto á la Estampa del Refugio.

Las leyes ilustradas por las ciencias físicas, ó tratado de Medicina legal y de higiene pública, escrito en frances por el ciud. Francisco Manuel Foderé, Médico del hospital de Caridad de la ciudad de Marsella, y traducido al castellano: tomo 8.º y último, que comprehende los puntos siguientes: de la conservacion de los hombres en las ciudades: de la policia que debe observarse con respecto al agua: de los varios licores fermentados: de los alimentos sólidos: del ayre y de los objetos que le vician ó alteran: de la arquitectura civil dirigida por la física: de las artes relativas al estaño y al plomo: de la conservacion de los hombres en las prisiones, en los hospitales y en los navíos: de la conservacion de los hombres quando estan enfermos: reglamentos antiguos sobre la policia y sanidad, y leyes de diferentes paises acerca de este punto: nuevas instituciones propuestas por el autor: varios exemplos de haberse castigado la impericia de algunos facultativos: visita de las farmacias, y simplificacion de las farmacopeas: de las aguas minerales: de la conservacion de los hombres quando se hallan en una suspension aparente de la vida: certeza é incertidumbre de la muerte: de los principales agentes de la vida: suspension de los movimientos vitales: de la conservacion del ganado en las epizootias: del estudio de la veterinaria: division de las enfermedades epidémicas del ganado: medios profilácticos para los casos que no son contagiosos: enfermedades contagiosas. Con la publicacion de este tomo se completa la parte que faltaba de la higiene pública y policia médica, y tiene nuestra nacion una obra de Medicina legal, en que se halla quanto se puede desear en la materia, sin el farrago, estilo escolástico y otros defectos de que suelen abundar ciertos escritos de esta clase. Se vende con los anteriores en las librerías de Castillo y Escribano á 10 rs. en rústica y 13 en pasta.